



MinSalud
Ministerio de Salud
y Protección Social

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201213002497071**

Fecha: **06-12-2012**

Página 1 de 3

Bogotá D.C.,

Doctor

VICTOR AUGUSTO PEDRAZA LÓPEZ

Director Administrativo

E.S.E Hospital Universitario de la Samaritana

Carrera 8 N°. 0 -55 sur

Bogotá

ASUNTO: PAGO DE RETROACTIVOS – SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES - SGP

Respetado doctor.

De acuerdo con su comunicación radicada con el número 201242302496732 de fecha 27 de noviembre de 2012, respecto al pago de retroactivos salarial de los trabajadores asistenciales del sistema general de participaciones, me permito informarle lo siguiente:

1. Que el artículo 58 de la Ley 715 de 2001, establece que las sumas correspondientes a los recursos que las entidades territoriales y sus entes descentralizados, deben destinar como aportes patronales de los empleados del sector salud, que se han financiando con los recursos del situado fiscal, los cuales deberán ser pagadas con cargo a los recursos del Sistema General de Participaciones de Salud y giradas directamente por la Nación a los Fondos de Pensiones y Cesantías, Administradoras de Riesgos Profesionales y a las Entidades Promotoras de Salud a las cuales se encuentren afiliados los trabajadores.
2. Que el Decreto 1636 de 2006, reglamenta la forma y oportunidad para efectuar los giros de aportes patronales del Sistema General de Participaciones para Salud, además de indicar las obligaciones de las entidades empleadoras en el pago de los aportes patronales y de las cotizaciones de los servidores públicos.
3. Que el parágrafo 3 del artículo 18 de la Resolución 2377 de 2008, señala que los aportantes beneficiarios del Sistema General de Participaciones-SGP-APORTES PATRONALES deberán liquidar y pagar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes PILA, una vez el Ministerio de Salud y Protección Social adopte el mecanismo pertinente mediante la resolución correspondiente.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201213002497071

Fecha: 06-12-2012

Página 2 de 3

4. Que mediante el artículo 1 de la Resolución 475 de 2011 se adiciona el tipo de planilla T “Planilla Empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participación”, la cual solo puede ser utilizada por las entidades empleadoras entendidas como instituciones de prestación de servicios de salud de la red pública y Direcciones y/o Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Salud, que tengan a su cargo empleados públicos y trabajadores oficiales que se dedican a la prestación de los servicios de salud, y mediante la misma se registrarán solo los cotizantes tipo 47, definidos en el artículo 3 de la Resolución 475 de 2011.
5. Que mediante el artículo 3 de la Resolución 475 de 2011 se adicionó al campo tipo de cotizante 47 “Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participación-Aportes Patronales”, el cual sólo puede ser utilizado en planillas tipo T, para el pago de aportes provenientes de los descuentos de nómina que realiza el empleador del 4% para salud y el 4% para pensión.
6. Que mediante el artículo 3 de la Resolución 610 de 2012 se adiciona el tipo de planilla F “Planilla pago aporte patronal faltante, de una entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones”, la cual es utilizada para tipo de cotizante 47 cuando, con posterioridad a la realización del proceso de conciliación entre los aportes pagados por la entidad mediante la planilla T y los recursos girados a las administradoras por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, se encuentra que los recursos girados no son suficientes para completar el valor total de los aportes. En este caso la Administradora informará a la entidad los cotizantes y los periodos no cubiertos, para que la Entidad realice el pago de la porción patronal faltante.
7. Que el artículo 14 de la Resolución 3214 de 2012 que modificó el artículo 8 de la Resolución 1747 de 2008 define la planilla **N Planilla Correcciones** así: El tipo de planilla N sólo puede ser utilizada para el pago de periodos respecto de los cuales se realizó un pago para el o los sistemas que se están corrigiendo, pero este es inferior o igual al verdadero valor que debió aportarse. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.
8. Que los valores que entran en el proceso de compensación para los trabajadores dependientes de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones-Aportes Patronales son los realizados por la entidad a través de la planilla T (4%) y el valor del aporte patronal (8,5%) que es girado por el situado fiscal o con recursos propios de la entidad, usando la planilla F.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **201213002497071**

Fecha: **06-12-2012**

Página 3 de 3

9. Que cuando existen reajustes salariales y los aportes a sistema de seguridad social de los Trabajadores dependientes de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones-Aportes Patronales se deben pagar a través de la Planilla Tipo N, usando para ello el procedimiento de doble registro tipo 2. En el primer registro, donde el valor del campo de corrección es "A", se debe reportar el pago originalmente realizado al sistema, donde en valor de la cotización a corregir es la suma de los valores reportados en la planilla T y el valor del Giro de la Nación o valor reportado con la planilla F (8.5%), es decir, del 12,5%. En el registro, donde el campo de corrección es "C", se deberá reportar los valores resultantes de aplicar el reajuste salarial con la tarifa del 12,5%.
10. Que es necesario pagar el retroactivo salarial en un planilla tipo "N", con la tarifa del 12,5% por cuanto estos valores ya debieron ser compensado por las respectivas EPS y estos recursos son girados directamente a la cuenta maestra de recaudo y no a la cuenta de recaudo SGP de la EPS.
11. Que en el caso de que la ESE tenga saldos a favor en la diferentes administradoras por mayores valores girados por el situado fiscal, la ESE deberá solicitar ante la respectiva EPS la devolución de dichos dineros.
12. Que teniendo en cuenta que el pago de este retroactivo se debe realizar por cada periodo (mensual) y si algún trabajador ya ha sido retirado de la ESE se debe marcar la novedad de retiro en el respectivo periodo.

Cordialmente,

HECTOR DARIO DUQUE CIFUENTES

Jefe de la Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación OTIC

Elaboró: MARIAFERNANDA V
Revisó/Aprobó: EMARINO/CLAUDIA M

Misdocumentos:\Minsalud\Comunicaciones